

DECRETO

Jorge Alberto Trujillo Sánchez, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de esta municipalidad, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 04/2024 EL AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 11, 16, 17, 19, 21, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37 FRACCIONES I Y III, 38, 39 Y 43, ASÍ COMO EL TÍTULO “EL TITULO DE PROPIEDAD” DEL CAPÍTULO I, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER, 16 QUARTER Y 39 BIS DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 4, 5, 11, 16, 17, 19, 21, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37 fracciones I y III, 38, 39 y 43, así como el título “EL TITULO DE PROPIEDAD” del Capítulo I, y se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quarter y 39 Bis del Reglamento de Panteones para el Municipio de El Limón, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los panteones dentro del Municipio de El Limón Jalisco, son administrados directamente por el Ayuntamiento quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. CRIPTA FAMILIAR:** Es la estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.
- II. EXHUMACION:** Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde primeramente fueron inhumados. Acto que solo podrá hacerse con una orden judicial cumpliendo con los requisitos que señale la Secretariade Salud, así como su autorización. En el caso de que tenga 10 diez años o más de inhumado, podrá autorizar su exhumación el Oficial del Registro Civil,previo cumplimiento requisitos legales y administrativos.
- III. INHUMACION:** Es el acto de sepultar un cadáver, sus efectos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario.
- IV. POSESIONARIO:** Persona reconocida por la administración municipal para ostentar el derecho de titularidad sobre una fosa, que no cuenta con documento original que demuestre la adquisición de perpetuidad sobre la misma y que adquiere con comprobante posterior, quedando exentos sus efectos en cuanto a terceras personas, que demuestren un mejor o igual derecho de inscripción.
- V. REINHUMACION:** Es la acción de sepultar los restos de los cadáveres exhumados en el mismo cementerio.



- VI. RESTOS HUMANOS ARIDOS:** La osamenta de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- VII. TITULAR:** Persona reconocida por la administración municipal para ostentar el derecho de titularidad sobre una fosa, por contar con documento original que demuestra la adquisición de perpetuidad sobre la misma.

Artículo 11.- Para ser beneficiario de los servicios que presta el panteón municipal, el solicitante debe presentar la constancia de fosa en la Sindicatura o delegación, según corresponda, así como estar al corriente del pago de derechos municipales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipal.

DE LA CONSTANCIA DE FOSA MUNICIPAL

Artículo 16.- Todo aquel ciudadano que demuestre la adquisición o posesión de un espacio dentro del Panteón Municipal tendrá la obligación de tramitar ante el H. Ayuntamiento Municipal de El Limón, Jalisco, su constancia correspondiente mantendrán los derechos que hasta el momento gozan sobre el terreno y contarán con una constancia de fosa municipal que contenga las siguientes características:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Antecedente de adquisición.
(...)

Artículo 16 Bis. El titular tendrá la opción de señalar sucesor, y en caso de no señalarlo se basará en la forma establecida para las sucesiones en la legislación civil para los efectos de la sucesión.

Para lo que inicialmente deberá llenar una solicitud de inscripción en sindicatura, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Copia de identificación oficial
- b) Comprobante de perpetuidad sobre la fosa si se tiene en original; o en su caso documentación que acredite el parentesco con anterior dueño.

Solicitar inspección al panteón municipal para delimitación de medidas y colindancias de la fosa.

Artículo 16 Ter.- En caso de no mostrar el recibo original de adquisición de terreno que ampare su perpetuidad, pero complete los demás requisitos, se expedirá al solicitante la constancia de fosa municipal otorgándole el carácter de poseionario, quedando exentos sus efectos en cuanto a terceras personas, que demuestren un mejor o igual derecho de inscripción.

A blue ink stamp with the word "Sindicatura" written inside, and a handwritten signature in blue ink above it.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Sindicatura".

Artículo 16 Quater.- Se expedirá al solicitante constancia de fosa municipal acreditándolo como titular y dueño único, sí mediante inspección ocular de documento original a su nombre, acredita la adquisición del terreno y su derecho de perpetuidad.

Artículo 17.- Una vez otorgada la constancia de fosa sobre la propiedad del espacio en el panteón municipal podrá inmediatamente realizar las adecuaciones necesarias en su terreno asignado. Lo anterior con el visto bueno del Director de Obras Públicas y mediante permiso de construcción otorgado.

Artículo 19.- Cada titular o posesionario tendrá la obligación de pagar anualmente lo que señale la ley de ingresos vigente en este municipio, lo anterior, con la finalidad de contribuir al pago de mantenimiento del panteón municipal, que consistirá en la limpieza de pasillos y alrededores de las fosas, así como la vigilancia de recolección de escombros.

Artículo 21.- En caso de que algún titular o posesionario de espacio dentro del panteón municipal no realizara los pagos correspondientes durante 10 años consecutivos, dará lugar a que el H. AYUNTAMIENTO DISPONGA DEL TERRENO, y la construcción, así como de los restos que se encuentren en dicho lugar. (...)

Artículo 27.- Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 26.- (...)

I. Presentar la constancia de fosa municipal en la administración del panteón donde lotiene registrado.

(...)

Artículo 29.- (...)

I. (...)

II. Documento que acredite el derecho de uso de suelo de la fosa o tumba.

(...)

Artículo 31.- (...)

a) (...)

b) (...)

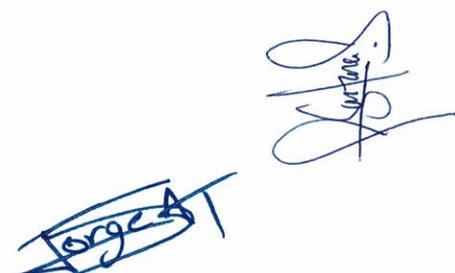
c) Presentar el documento que acredite el derecho de uso de suelo de la fosa o tumba.

(...)

Artículo 32.- (...)

I. (...)

II. (...)

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Jorge A. T.', with a rectangular stamp below it containing the name 'Jorge A. T.' in a stylized font.

III. (...)

IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio, en este rubro se incluyen, los adornos florales, estructuras decoradas, y todo aquello que sea parte del adorno de las tumbas, solo en el supuesto de que el follaje ya sea antiguo, y para estos efectos se consideran un mes posterior a la colocación por parte del titular, poseionario o dolientes.

V. (...)

VI. (...)

VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su espacio.

VIII. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la administración del cementerio.

Artículo 33.- En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de panteones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la ciudadanía o las demás construcciones, se notificará al titular o poseionario de la tumba, a fin de que realice las acciones pertinentes para la buena conservación de la misma y de hacer caso omiso, la administración del panteón podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o poseionario del terreno, siempre y cuando pongan en riesgo las demás construcciones o la seguridad de los visitantes del panteón.

Artículo 34.- A ninguna persona que tenga constancia de fosa, y este al corriente de los pagos anuales de mantenimiento del panteón puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este reglamento para recibir la autorización de la administración del cementerio correspondiente.

Artículo 35.- Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la administración del panteón debe requerir al titular o poseionario para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, acompañando fotografía del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

Artículo 37.- (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

(...)

I. Constancia de fosa municipal

II. (...)

III. Recibo oficial de compra.



IV. (...)

Artículo 38.- El municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que vaya a realizar los trabajos solicitados ante el Ayuntamiento y autorizados a favor de los particulares usuarios de los panteones, obligándose a cumplir los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes. Así como se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

La persona contratada por la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obliga a introducir, previa autorización de la administración del panteón, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado, de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

Artículo 39.- Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el Ayuntamiento y/o la Dirección de Obras Públicas; deno contar con orden de trabajo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la administración.

Artículo 39 Bis.- Está prohibido hacer construcciones, arreglos, o jardines fuera de los alineamientos que señala su propiedad, por lo que el Ayuntamiento podrá hacer uso de sus facultades para retirar o demoler construcciones que estuvieran en el supuesto caso, este permiso contempla el retiro del escombro que haya generado la obra.

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas con apoyo del Secretario General del Ayuntamiento, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los poseionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Gobierno Municipal de El Limón, Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

TERCERO. Una vez publicada la reforma al presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de ésta a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.





Salón de Sesiones del Ayuntamiento.
El Limón, Jalisco, a 28 de febrero de 2024.

LIC. JACQUELINE RODRÍGUEZ GRAJEDA.
Síndica Municipal

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 04/2024 DEL AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 11, 16, 17, 19, 21, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37 FRACCIONES I Y III, 38, 39 Y 43, ASÍ COMO EL TÍTULO “EL TÍTULO DE PROPIEDAD” DEL CAPÍTULO I, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER, 16 QUARTER Y 39 BIS DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en la Presidencia Municipal, sede del Poder Ejecutivo del Municipio de El Limón, Jalisco, al día 04 del mes de marzo del año 2024.



Jorge A.

JEIRO JORGE ALBERTO TRUJILLO SÁNCHEZ.
Presidente Municipal Interino de El Limón, Jalisco.

EL LIMÓN, JALISCO



Amador Santana Jiménez

AMADOR SANTANA JIMÉNEZ.
Secretario General de El Limón, Jalisco.